

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

BORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción .....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,50

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

### CONSEJO MUNICIPAL DE MADRID

#### Secretaría.—Sección de Hacienda

El Consejo Municipal de Madrid, en sesión celebrada el día 3 de los corrientes, vista la Orden del Ministerio de Hacienda y Economía de 12 de noviembre último, ordenando se expida un mandamiento de pago a favor del Presidente de dicho Consejo, por valor de 8.175.569,46 pesetas, para atender a obligaciones urgentes de este Municipio, se ha servido acordar se dé ingreso en el presupuesto ordinario del Interior la citada cantidad, dentro del capítulo V, «Eventuales y extraordinarios», artículo quinto, «Extraordinarios», creando un subconcepto al concepto 46 bis, con la siguiente redacción: «Anticipaciones al Ayuntamiento de Madrid acordadas en Consejo de Ministros».

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 5 de diciembre de 1937.—El Secretario accidental, Jenaro Marcos.

### CONSEJOS MUNICIPALES

#### VALLECAS

Se pone en conocimiento de los señores contribuyentes de este término a quienes afecten los arbitrios de perros y solares sin edificar, que terminadas las matrículas de los indicados arbitrios, formadas para el presente ejercicio de 1937, se hallan expuestas al público, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha del presente anuncio, en la Administración de Rentas y Exacciones de este Excelentísimo Consejo Municipal de Vallecas.

Durante dicho plazo pueden efectuar cuantas reclamaciones estimen convenientes sobre inclusión, exclusión o reforma de cuota, pasado el cual se procederá a la exacción voluntaria de los arbitrios, no admitiéndose, por tanto, reclamaciones posteriores.

Vallecas, a 4 de diciembre de 1937. El Alcalde, Amós Acero.

(X.—260)

### JURADO MIXTO DEL TRABAJO DE HOSTELERIA DE MADRID

En los autos seguidos en el Jurado Mixto del Trabajo de Hostelería, de Madrid, por Manuel de Aracil, contra Pedro Troler, en reclamación por despido, se ha dictado por la Superioridad, al recurso interpuesto por la parte demandante, resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 19 del corriente mes, dictó la siguiente resolución:

Visto el recurso interpuesto por Manuel de Aracil, contra sentencia del Jurado Mixto de Hostelería de Madrid,

Este Ministerio, de acuerdo con el parecer del Consejo de Trabajo, ha tenido a bien desestimar el recurso interpuesto por Manuel de Aracil, contra sentencia del Jurado Mixto del Trabajo de Hostelería, de Madrid, en juicio seguido a instancia suya, contra don Pedro Troler, cuya resolución se confirma.—Lo que traslado a usted para su conocimiento y efectos.—Madrid, 28 de febrero de 1936.—El Subdirector de Trabajo (firma ilegible).»

Y con el fin de que sirva de notificación a don Manuel de Aracil, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a 16 de noviembre de 1937.—El Secretario, P. H., Angel Romay.—Visto bueno: El Vicepresidente, N. Alcalá del Olmo.

(Núm. 1.859) (G.—563)

En los autos seguidos en el Jurado Mixto de Hostelería de Madrid, por Fredesvindo Anaya, contra Luciano González, en reclamación por salarios, se ha dictado por la Superioridad, al recurso interpuesto por la parte demandante, resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

«El señor Ministro de este Departamento, con esta fecha, ha dictado la resolución siguiente:

Visto el recurso interpuesto por Fredesvindo Anaya, contra sentencia del Jurado Mixto de Hostelería de Madrid,

Este Ministerio, de acuerdo con el

parecer del Consejo de Trabajo, ha tenido a bien disponer que no ha lugar al recurso interpuesto por Fredesvindo Anaya, contra sentencia de Jurado Mixto de Hostelería de Madrid, en juicio con Luciano González, procediendo confirmar el fallo de que se recurre.—Lo que traslado a usted para su conocimiento y demás efectos.—Madrid, 19 de febrero de 1936.—El Subdirector de Trabajo (firma ilegible).

Y con el fin de que sirva de notificación a don Fredesvindo Anaya, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a 16 de noviembre de 1937.—El Secretario, P. H., Angel Romay.—Visto bueno: El Vicepresidente, N. Alcalá del Olmo.

(Núm. 1.859) (G.—564)

En los autos seguidos en el Jurado Mixto del Trabajo de Hostelería de Madrid, por Luis Mira Lage, contra el Ateneo de Madrid, en reclamación por despido, se ha dictado por la Superioridad, al recurso interpuesto por la parte demandante, resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Con fecha 4 de abril de 1936, el Excmo. Sr. Ministro ha dictado la siguiente resolución:

Visto el recurso interpuesto por don Luis Mira Lage, contra sentencia del Jurado Mixto de Hostelería, de Madrid,

Este Ministerio, de acuerdo con el parecer del Consejo de Trabajo, ha tenido a bien disponer que se desestime el recurso interpuesto por Luis Mira Lage, contra sentencia del Jurado Mixto de Hostelería de Madrid, cuya resolución se confirma.

Lo que traslado a usted para su conocimiento y demás efectos.—Madrid, 7 de abril de 1936.—El Director general, J. Quemades (firmado y rubricado).»

Y con el fin de que sirva de notificación a Luis Mira Lage, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a 16 de noviembre de 1937.—El Secretario, P. H., Angel Romay.—Visto bueno: El Vicepresidente, N. Alcalá del Olmo.

(Núm. 1.859) (G.—565)

En los autos seguidos en el Jurado Mixto del Trabajo de Hostelería de Madrid, por don Antonio Lucas y don Dionisio Campos, contra S. A. D. E. L. Calasancio, en reclamación por despido, se ha dictado por la Superioridad, al recurso interpuesto por la parte demandante, Dionisio Campos, resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

«El señor Ministro de este Departamento, con fecha 28 de noviembre de 1935, dictó la siguiente resolución:

Este Ministerio, de acuerdo con el parecer del Consejo de Trabajo, ha tenido a bien disponer que se desestime el recurso interpuesto por Antonio Lucas, contra sentencia del Jurado Mixto de Hostelería de Madrid, dictada en juicio de despido del recurrente y otro, cuya resolución se confirma.

Lo que traslado a usted para su conocimiento y demás efectos.—Madrid, 29 de enero de 1936.—El Subdirector de Trabajo (firma ilegible).

Y con el fin de que sirva de notificación a Dionisio Campos, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, expido la presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a 16 de noviembre de 1937.—El Secretario, P. H., Angel Romay.—Visto bueno: El Vicepresidente, N. Alcalá del Olmo.

(Núm. 1.859) (G.—566)

### Providencias judiciales

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Mariano Guzmán Espinosa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Secretaría de Fernando Sanz, y en autos seguidos por don Alberto Moral Torres, con doña Antonia Luque Priego y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 15

Señores de Sala: Don José González Llana, don Manuel de la Plaza, don Eduardo Castellanos, don

Miguel Alvarez Forés, don Francisco J. L. Serraller.—En la villa de Madrid, a 23 de noviembre de 1937. Vistos los autos que ante Nos penden, procedentes del Juzgado de primera instancia número 9, de esta capital, seguidos por don Alberto Moral Torres, representado por el Procurador don Manuel Guerra y defendido por el Letrado don José María Labernia, con doña Antonia Luque Priego, declarada en rebeldía por lo que se entienden las diligencias respecto a la misma con los estrados del Tribunal, siendo también parte el Ministerio Fiscal, sobre divorcio,

#### Fallamos

Que debemos declarar y declaramos, por estimación de la causa duodécima del artículo tercero de la ley del Divorcio, disuelto el matrimonio que el 18 de noviembre de 1896 contrajo en Salamanca el demandante, don Alberto Moral Torres, con la demandada, doña Antonia Luque Priego, con todas las consecuencias legales del anterior pronunciamiento, sin hacer declaración de culpabilidad ni expresa condena de costas. Cúmplase a su tiempo con lo ordenado en el artículo 69 de la predicha ley y devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, con certificación de la presente y carta-orden, a los efectos procedentes.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de la demandada, a más de notificarse en estrados del Tribunal y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José González Llana.—El Magistrado don Manuel de la Plaza votó en Sala y no pudo firmar.—José González Llana, Eduardo Castellanos, Miguel Alvarez Forés, Francisco Javier L. Serraller (rubricados).

#### Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Eduardo Castellanos, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo Civil de este Superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Fernando Sanz (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 2 de diciembre de 1937.—El Oficial de Sala, Mariano Guzmán.

(Núm. 1.903) (C.—990)

Agapito Brézmes Valdés, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia, Secretaría de Francisco García Samos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del literal siguiente:

#### Sentencia

En Madrid, a 26 de noviembre de 1937.—Visto el juicio de divorcio que ante Nos pende, seguido en el Juzgado de primera instancia número 9, de los de esta capital, por don Amadeo González Aira, camarero, de esta vecindad, representado por el Procurador don Ignacio Corujo López Villamil y defendido por el Letrado don Celestino Llana, con doña María Felicidad Huerga Sánchez, ausente, en ignorado paradero, declarada en rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal,

#### Fallamos

Que debemos declarar y declara-

mos, por estimación de la causa primera de la ley del Divorcio, disuelto el matrimonio que don Amadeo González Aira contrajo en Madrid, el 26 de septiembre de 1931, con doña María Felicidad Huerga Sánchez, a la que declaramos cónyuge culpable, con todas las consecuencias legales derivadas de los anteriores pronunciamientos, e imponemos las costas de este litigio. Cúmplase a su tiempo lo dispuesto en el artículo 69 de predicha ley, y devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, con certificación de la presente y carta-orden, a los efectos procedentes.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de la demandada se le notificará en los estrados del Tribunal y se publicará el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciéndose notoria por edictos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Eduardo Castellanos, M. Alvarez Forés, Augusto del Cacho. (rubricado).

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 2 de diciembre de 1937. El Oficial de Sala, Lcdo. Agapito Brézmes.

(Núm. 1.902) (C.—991)

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 2

##### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal, en funciones de primera instancia, del número 2, de esta capital, en los autos incidentales promovidos por Joaquina Gutiérrez Guzmán, Juan, Francisco y Manuel Esteban Gutiérrez, contra Diego Faba Pérez, sobre pobreza, ha sido admitida la demanda incidental formulada por los demandantes, y de la misma se confiere traslado al demandado, Diego Faba Pérez, por medio del presente, por ignorarse su actual domicilio y paradero, a fin de que comparezca y la conteste dentro del término de seis días, y que las copias simples de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en Secretaría.

Y para su inserción en los periódicos «Gaceta de la República» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva al mismo de cédula de emplazamiento, le expido la presente en Madrid, a 30 de noviembre de 1937.—El Secretario, P. S., Emilio Esteban.

(C.—983)

#### JUZGADO NUMERO 2

##### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal, en funciones de primera instancia, del número 2 de esta capital, en los autos incidentales promovidos por José Avellaneda Fernández, contra Diego Faba Pérez, sobre pobreza, ha sido admitida la demanda incidental formulada por el demandante, y de la misma se confiere traslado al demandado, Diego Faba Pérez, por medio del presente, ya que se ignora su actual paradero y domicilio, a fin de

que comparezca y la conteste dentro del término de seis días, y que las copias simples de dicha demanda se encuentran a su disposición en Secretaría.

Y para su inserción en los periódicos «Gaceta de la República» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y para que le sirva de cédula de emplazamiento al demandado, le expido la presente en Madrid, a 30 de noviembre de 1937.—El Secretario, P. S., Emilio Esteban.

(C.—982)

#### JUZGADO NUMERO 7

##### EDICTO

Don Joaquín Argote Sagastume, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción número 7, de esta capital,

Doy fe: Que en el expediente seguido por este Juzgado y Secretaría, señalado con el número 5 de orden del corriente año, por precio abusivo, contra Emilia Herradón del Bosque, se ha dictado la siguiente

##### Sentencia

En la villa de Madrid, a 23 de noviembre de 1937.—El señor don Pedro Gómez Ester, Juez municipal e interino de primera instancia e instrucción número 7, de esta capital, habiendo visto el expediente seguido sobre elevación de precios en artículos de primera necesidad, contra Emilia Herradón del Bosque, de cincuenta y un años, hija de Inocencio y María, natural de Toledo, de estado soltera, vendedora ambulante, con domicilio en la calle de Velázquez, número 32, piso tercero, y en cuyo expediente ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Resultando probado, y así se declara, que la denunciada, Emilia Herradón del Bosque, vendedora ambulante de estropajos, laurel y perejil, formaba parte en una cola de personas para adquirir cebollas a 80 céntimos el kilogramo, y después de realizar esto se dedicaba a la reventa de cebollas, solicitando por cada una de ellas el precio de 75 céntimos, siendo así que ninguna de las cebollas que pretendía vender a dicho precio daban el peso de un kilo, hecho que realizó en la mañana, digo, en la tarde del 17 del actual, en la Corredera Alta de San Pablo, frente a la plaza de San Ildefonso.

Resultando: Que remitidas las actuaciones a este Juzgado, se le instruyó el oportuno expediente, señalándose día para la vista pública que previenen las disposiciones vigentes, y que ha tenido lugar en el día de hoy, con asistencia del Ministerio Fiscal, de la denunciada y de los testigos presenciales, y terminada la práctica de la prueba por el señor Fiscal, se solicitó se impusiera a la inculpada la pena de mil pesetas de multa, pidiéndose por ésta su absolución, y alegándose para ello por ambas partes los razonamientos que estimaron convenientes.

Considerando: Que el hecho declarado probado en el primer resultado de esta resolución se halla determinado en el artículo tercero del Decreto de 27 de agosto de 1937, en su apartado a), en relación con el artículo segundo, apartado a), del Decreto de 10 de diciembre de 1936 y artículo tercero del Decreto de 18 de septiembre último, ya que se trata evidentemente de una elevación de precio indebido, realizada por la inculpada en la venta del artículo

que le fué ocupado, por lo que procede acceder a la petición formulada por el Ministerio Público, teniendo en cuenta la naturaleza del hecho perseguido.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación de carácter general,

#### Fallo

Que debo condenar y condeno a Emilia Herradón del Bosque a la pena de mil pesetas de multa, que hará efectivas para su destino a las atenciones que originen los gastos de guerra, o, en otro caso, acreditada su insolvencia, ponerla a disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para la prestación de su trabajo de modo obligatorio en favor del Estado o Municipio. Póngase esta resolución en conocimiento del Excmo. señor Presidente de esta Audiencia, publíquese en los periódicos oficiales y ordinarios, en los sitios de costumbre, mercados y plazas, enviándose nota de la misma, en relación bastante, a la Radio, para su publicación. Y póngase a disposición de la Delegación de Abastos las seis cebollas ocupadas, para que las dé el destino a que haya lugar en derecho.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro G. Ester.

#### Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública hoy, día de su fecha.—Madrid, 23 de noviembre de 1937.—Doy fe.—P. H., Antonio Varela.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio en Madrid, a 23 de noviembre de 1937.—Antonio Varela.

(C.—971)

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en los demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

#### BUITRAGO

Martínez Salgado (Rafael), hijo de Julián y de Juana, natural de Madrid, de estado soltero, de ocupación carretero, de veintiséis años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Mesón de Paredes, número 80, acusado del delito de desertión, con las siguientes señas personales: una cicatriz en la frente; comparecerá, en término de quince días, ante el Teniente Juez instructor don Florentino López López, del 108 Batallón de Infantería, 27 Brigada Mixta, en Buitrago.

(B.—1.899)